



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que por cuenta del presente proceso hay 4 títulos judiciales, cada uno por valor de \$320.894 y 4 por valor de \$326.045 cada uno, para que sirva proveer.-

Armenia, 27 de abril de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPEQUIN LTDA
EJECUTADO: ADONAY MARIN
RADICACIÓN: 6300140030082016-00294-00

El apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo los títulos judiciales que hayan sido descontados hasta la presentación del memorial, esto es, 21 de abril de 2021.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPEQUIN LTDA**, en contra de **ADONAY MARIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención del 50% de la pensión que recibe el demandado, por parte de COLPENSIONES. Líbrese el oficio correspondiente, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales que puedan existir por cuenta del presente asunto, y que le fueron descontados al ejecutado hasta el 21 de abril de 2021 a la parte ejecutante, los que se le hayan descontado con posterioridad a dicha fecha, serán entregados al ejecutado. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento si ello fuere necesario.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



LMCA

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b5edbac8d4ea45cbd640754411e4bf3a37d537b84d53a4b3a2e
ab46d6538a48

Documento generado en 13/05/2021 12:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica